

ANEXO 4

INSTRUCCIONES Y NOTAS METODOLÓGICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS DE CUESTIONARIO SOBRE IMPACTO PRESUPUESTARIO ASOCIADO AL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)

1 de abril de 2020

CUESTIONARIOS A85, C85, E85, F85, D85 y G85

i) DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS DE CUESTIONARIOS

- **Unidades sometidas al plan general de contabilidad pública**

CUADROS A

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las Administraciones Generales de cada una de las Comunidades Autónomas.

CUADRO C

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma que, estando incluidas en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, liquiden presupuesto y no gestionen competencias de sanidad ni de servicios sociales. Se trata fundamentalmente de Organismos autónomos.

CUADRO E

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de sanidad.

CUADRO F

Este modelo deberá ser completado con la información contable de los organismos de cada una de las Comunidades Autónomas que gestionan competencias de servicios sociales.

- **Unidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa pública española**

CUADRO D

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las sociedades, consorcios y demás entidades públicas sujetas, según su normativa específica, al Plan General de Contabilidad de la empresa española y que estén incluidas como Administraciones públicas en contabilidad nacional.

- **Unidades que aplican la adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines de lucro.**

CUADRO G

Este modelo deberá ser completado con la información contable de las unidades que aplican la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro aprobada por R.D. 1491/2011, de 24 de octubre, y que formen parte del sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional.

ii) NOTAS GENERALES

Es evidente la dificultad existente en la definición de un cuestionario de esta naturaleza cuando es difícil determinar el alcance y extensión de todos los impactos presupuestarios derivados del COVID-19 y cuando adicionalmente se van produciendo circunstancias y efectos sobrevenidos al momento en el que se produce su implementación. Así mismo, es verdaderamente complejo aislar determinados efectos económicos de la pandemia por COVID-19, circunstancia que lógicamente dificulta la cumplimentación del cuestionario. Por ello, el cuestionario se ha definido con un alcance amplio intentando abarcar el mayor número de efectos significativos, tanto de carácter directo en la atención de los gastos sanitarios y sociosanitarios, como en los posibles efectos inducidos e indirectos.

Los cuestionarios que se detallan a continuación se remitirán mensualmente por las unidades correspondientes, sin perjuicio de las solicitudes adicionales de información que puedan ser necesarias realizar. Por otro lado, en la información mensual de diciembre se solicitará, en su caso, determinada información adicional o cierto detalle sobre la información remitida mensualmente.

Los importes se expresarán en términos acumulados desde el inicio del ejercicio natural, en la unidad de cuenta de miles de euros, con dos decimales.

Las rúbricas y conceptos integrados en los cuestionarios se introducen una vez depuradas las transferencias internas entre entes que formen los cuestionarios 85. Es decir, si hubiera operaciones con otras entidades integradas en el perímetro de consolidación del sector Administraciones Públicas de la comunidad, se descontarían las operaciones de gasto con las entidades que deben remitir el cuestionario, pero no las operaciones que en su caso pudieran producirse con el resto de entidades que no hayan de remitir dicho cuestionario.

Cabe advertir que en las entidades que remitan el correspondiente cuestionario se habrá de guardar en su caso la correspondiente consistencia en aquellos datos que guarden correlación con los epígrafes correspondientes del resto de cuestionarios que le resulten aplicables.

- **Información a remitir de forma consolidada para el conjunto de la comunidad autónoma (información únicamente prevista en el cuestionario A85)**

Se incluirá información sobre los siguientes indicadores relacionados con el COVID-19 consolidado para toda la comunidad autónoma, acumulados desde 1 de enero hasta el cierre del mes y ejercicio de referencia del cuestionario:

- Nº Casos confirmados
- Nº Casos confirmados todavía en seguimiento
- Nº Casos confirmados recuperados
- Nº Casos confirmados fallecidos

A efectos de los indicadores anteriores, su definición se ajustará a lo estipulado en cada momento en el ámbito del Sistema Nacional de Salud por el organismo competente para la recogida de información asociada a la pandemia por COVID-19.

- Nº días de estancia hospitalaria en UCI de casos confirmados
- Nº días de estancia hospitalaria en unidades distintas de UCI de casos confirmados

A efectos de estos dos indicadores, se considerará el sumatorio del número de días que cada paciente ha permanecido ingresado en un centro hospitalario (o centros que se hayan habilitado con características y finalidades similares a los centros hospitalarios habituales) en el período al que refiere el cuestionario. Se excluye por tanto el tiempo que el paciente haya permanecido en áreas de urgencias/observación de urgencias. Se incluirán días completos, así como aquellos días que no hayan sido completados por a contecer el alta hospitalaria, fallecimiento o traslado a otro centro. En el cómputo de estancias hospitalarias en UCI, se considerarán a efectos de este cuestionario todas aquellas estancias en camas de críticos (incluyendo entre otras las Unidades de Reanimación). En los casos en los que un paciente haya permanecido en un mismo día tanto en UCI como en otra unidad distinta de UCI del centro hospitalario, ese día de estancia se contabilizará únicamente como estancia hospitalaria en UCI a efectos de este cuestionario.

- **Información a remitir para cada concepto integrado en el cuestionario**

En la columna ***Obligaciones reconocidas estimadas***, se recogerán los importes estimados correspondientes a las obligaciones reconocidas netas del Presupuesto de gastos del ejercicio.

En relación a los **Gastos estimados en cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto**, se distinguirán:

- ***Abonos del ejercicio***, deberán consignarse las cantidades abonadas en las cuentas no presupuestarias de acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, desde el inicio del ejercicio hasta la fecha a la que se refiera el cuestionario.

- **Aplicaciones del ejercicio**, se detallarán los cargos en la cuenta durante el ejercicio aplicados al presupuesto.

En **Otros ajustes a devengo estimados** se podrán recoger cualesquiera otros ajustes que determinen una corrección sobre las obligaciones reconocidas, una vez depuradas de los movimientos de las cuentas no presupuestarias por acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, que determinen una correcta aplicación del **principio de devengo** previsto en el Plan General de Contabilidad Pública o en el Plan General de contabilidad de la empresa española, o sus adaptaciones.

En los modelos D85 y G85, atendiendo a la naturaleza de estas entidades, así como las características del Plan General de Contabilidad al que estén sometidas, únicamente se incluirá la información correspondiente a la columna **Total gasto devengado estimado**.

En la **columna correspondiente a Observaciones / Relación de medidas aplicadas**, se podrán incluir aquellas consideraciones que se estimen oportunas para la correcta interpretación de la información remitida. Se deberá indicar, de existir, el soporte normativo que ampare los efectos directos reflejados.

- **Conceptos y rúbricas de gasto a remitir**

GASTO DIRECTO: Se incluirán todos los gastos derivados de las actuaciones de asistencia sanitaria a cometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19. Se diferencian los siguientes ámbitos funcionales:

I. SANITARIO: Gasto directo asociado a las actuaciones específicas a cometidas en el ámbito de la prestación sanitaria. El **GASTO SANITARIO TOTAL** reflejará la suma de todas las rúbricas contempladas en el apartado I:

I.1.- Gastos de personal sanitario, en el que se indicarán las cuantías correspondientes a gastos de personal (relativos al conjunto del capítulo I o al epígrafe correspondiente de la cuenta de pérdidas y ganancias) tanto en lo relativo a nuevo personal contratado como otras medidas de refuerzo del personal para hacer frente a las necesidades de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, incluyendo las medidas retributivas de ampliación de jornadas, horas extras o similares. Se incluirá igualmente el coste de la seguridad social derivado de las medidas adoptadas.

Esta información deberá ser consistente con la recogida en el cuestionario "50" en relación al número de efectivos y retribuciones del personal sanitario.

I.2.- En cuanto a Gastos en atención hospitalaria, se incluirán los importes correspondientes a la atención sanitaria en este ámbito asistencial derivados de actuaciones a cometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19 (no incluye por tanto gasto en atención primaria, atención especializada no hospitalaria, ni asistencia de urgencias prestada en el ámbito extrahospitalario). Como centro hospitalario también se considerarán aquellos centros que sean habilitados como respuesta a necesidades asistenciales y que presenten características y fines asistenciales similares a los considerados en los centros hospitalarios habituales. Esta rúbrica no incluirá gasto en personal sanitario (que debe considerarse en el apartado I.1) ni gasto en

productos farmacéuticos y sanitarios específicos (a incorporar en apartados I.3 y I.5, respectivamente) y para la cumplimentación de este epígrafe pueden tomarse como referencia indicadores de coste medio diario de permanencia o estancia en unidades asistenciales, tanto de cuidados intensivos como de otra naturaleza.

I.3.- El Gasto farmacéutico hospitalario, se corresponderá con el gasto derivado de medicamentos financiados con fondos públicos en los hospitales y centros de atención sanitaria y sociosanitaria del Sistema Nacional de Salud indicados de forma específica para su uso en casos confirmados de COVID-19 (ya sea porque los medicamentos disponen de esta indicación en su ficha técnica, porque su uso en esta indicación se realiza según lo dispuesto en el REAL DECRETO 1015/2009, de 19 de junio, por el que se regula la disponibilidad de medicamentos en situaciones especiales o en los casos en los que su utilización se realice siguiendo otras recomendaciones específicas que organismos oficiales competentes en esta materia puedan realizar al respecto). Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones aquellos otros productos farmacéuticos que se han considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los siguientes medicamentos: remdesivir, lopinavir-ritonavir, cloroquina, hidroxiclороquina, tocilizumab, sarilumab, interferón beta-1b e interferón alfa-2b. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otras alternativas terapéuticas que sean administradas en relación con el tratamiento de COVID-19. También se contemplarán en este apartado aquellas vacunas y medicamentos hemoderivados que en su caso puedan administrarse de forma específica en relación con esta enfermedad.

En caso de disponer del importe de gasto asociado al resto de medicamentos no específicos para el tratamiento de COVID-19 administrados a casos confirmados, o una estimación del mismo, se indicará en la columna "Observaciones / Relación de medidas adoptadas".

Los gastos contemplados dentro de éste apartado se aportarán con el siguiente detalle:

- Gasto derivado de medicamentos genéricos: Gasto asociado a aquellos medicamentos que cumplan con lo descrito en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (todo medicamento que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y la misma forma farmacéutica, y cuya bioequivalencia con el medicamento de referencia haya sido demostrada por estudios adecuados de biodisponibilidad).

- Gasto derivado de medicamentos biosimilares: Gasto asociado a aquellos medicamentos a los que se refiere el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio (medicamento biológico que sea similar a un producto biológico de referencia y no cumpla las condiciones de la definición de medicamento genérico, debido en particular a diferencias relacionadas con las materias primas o diferencias en el proceso de fabricación del medicamento biológico y del medicamento biológico de referencia)

- Gasto debido al resto de medicamentos (no genéricos ni biosimilares).

I.4.- El Gasto en productos farmacéuticos y sanitarios por recetas médicas u órdenes de dispensación se corresponde con el gasto derivado de medicamentos y/o productos sanitarios que, financiados con fondos públicos, se dispensen en establecimientos sanitarios no hospitalarios (como oficinas de farmacia u ortopedias) a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud y que estén indicados de forma específica para su uso en casos confirmados de COVID-19. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica (como por ejemplo los medicamentos específicos descritos en el apartado I.3 si fueran dispensados en este ámbito), incorporándose en la columna de observaciones a aquellos otros productos farmacéuticos o sanitarios que se han considerado. El gasto devengado deberá reflejar el importe correspondiente a las dispensaciones efectuadas en el período de referencia del cuestionario. Por ello, si en el momento de remitir la información el importe de las facturas del mes de referencia del cuestionario no se hubiera reconocido aún como obligación ni se hubiera contabilizado en cuentas no presupuestarias, deberá ser incluido en la columna “Otros ajustes a devengo” con signo positivo.

En caso de disponer del importe de gasto (o estimación del mismo) asociado al resto de medicamentos no específicos para el tratamiento de COVID-19 cuya prescripción esté asociada a un episodio codificado como “Infección debida a Coronavirus” (por ejemplo, códigos CIE-10 B34.2 y B97.29, ó código CIAP-2 A77.01) o “Contacto y (sospecha de) exposición a otras enfermedades víricas transmisibles” (por ejemplo, códigos CIE-10 Z20.828 y Z03.818, ó CIAP-2 A23.19), se indicará en la columna “Observaciones / Relación de medidas adoptadas”.

La información sobre este gasto deberá indicarse para productos sanitarios y medicamentos de forma desagregada.

4.1. Para los productos sanitarios el importe indicado incluirá el gasto asociado a prestación ortoprotésica, así como efectos y accesorios.

4.2. En cuanto a los medicamentos, se deberá diferenciar el gasto derivado de medicamentos genéricos, medicamentos biosimilares y resto de medicamentos teniendo en cuenta las definiciones descritas anteriormente.

I.5.- El Gasto en productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación se refiere al gasto derivado de la adquisición de los productos que sean destinados específicamente al diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio del COVID-19. Contempla los productos previstos en el art. 2 apartado 1 letras a) a e) del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, siempre que no tengan la condición de bienes de capital o de naturaleza inventariable, por quedar los mismos registrados en los gastos o presupuestos de capital de las correspondientes entidades, ni hayan sido dispensados en establecimientos sanitarios no hospitalarios (como por ejemplo oficinas de farmacia, ortopedias, etc...) a través de receta oficial u orden de dispensación del Sistema Nacional de Salud. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda los productos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones a aquellos otros productos sanitarios que se han considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los siguientes productos sanitarios: kits PCR de diagnóstico de COVID-19 y consumibles, kits de diagnóstico rápido (detección de antígeno), fungibles y consumibles de dispositivos de ventilación mecánica

invasiva, mascarillas quirúrgicas de tipo II y IIR, mascarillas de protección FFP2 y FFP3 así como otros componentes de los equipos de protección individual que en su caso sean requeridos. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otros productos sanitarios que sean utilizados en relación con el COVID-19.

1.6.- Gasto en conciertos de asistencia sanitaria con entidades no incluidas en AA.PP. Se consignarán aquellos gastos correspondientes a conciertos con otras entidades no sectorizadas como Administración Pública en la correspondiente comunidad en la medida en que respondan a actuaciones de asistencia sanitaria a cometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19 (incluye derivación a centros concertados tanto de pacientes diagnosticados de Covid-19 como de pacientes con otras patologías no atendidos en centros propios con motivo de los recursos destinados en dichos centros a la atención de pacientes diagnosticados de Covid-19).

1.7.- Transferencias corrientes a otras AA.PP.: Se recogerán los gastos relativos a transferencias corrientes realizadas a favor de otras entidades incluidas en el perímetro de sectorización del Sector AA.PP. distintas de las integradas en la propia comunidad. En la columna de Observaciones se indicarán los principales receptores de dichas transferencias diferenciando en todo caso los subsectores Estado, Seguridad Social y CC.LL.

1.8.- Otros gastos corrientes recogerán aquellos gastos corrientes no incluidos en las categorías anteriores, debiendo especificarse en la columna de observaciones los conceptos más significativos que incluye.

1.9.- El gasto correspondiente a Inversiones específicas en el ámbito sanitario destinadas a actuaciones para hacer frente a las actuaciones de asistencia sanitaria a cometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda productos o inversiones específicas que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de esta rúbrica, incorporándose en la columna de observaciones la naturaleza de otras inversiones que se hayan considerado. En este sentido, cabría citar en la actualidad los siguientes productos o inversiones específicas: equipos para diagnóstico por PCR, equipos de ventilación mecánica invasiva e inversiones asociadas a la habilitación de espacios para uso sanitario ya sea en régimen de consulta o de hospitalización. No obstante, este listado no es exhaustivo y debieran contemplarse otras inversiones que en su caso estén relacionadas con la pandemia por COVID-19.

1.10.- Transferencias de capital a otras AA.PP.: Se recogerán los gastos relativos a transferencias de capital realizadas a favor de otras entidades incluidas en el perímetro de sectorización del Sector AA.PP. distintas de las integradas en la propia comunidad. En la columna de Observaciones se indicarán los principales receptores de dichas transferencias diferenciando en todo caso los subsectores Estado, Seguridad Social y CC.LL.

1.11.- Otros gastos en capital recogerán aquellos gastos de capital no detallados en las categorías anteriores para hacer frente a las actuaciones de asistencia sanitaria a cometidas de forma directa en relación con la pandemia por COVID-19.

II. SOCIO SANITARIO: Las actuaciones de asistencia sanitaria en relación con la pandemia por COVID-19 no se circunscriben exclusivamente al ámbito de los servicios sanitarios, sino que alcanzan igualmente a los centros sociosanitarios de gestión directa o indirecta de la comunidad. El **GASTO SOCIO SANITARIO TOTAL** reflejará la suma de todas las rúbricas contempladas en el apartado II:

II.1.- ***Gasto directo asociado a las actuaciones específicas en la modalidad de gestión directa*** a cometidas en el ámbito de la asistencia sociosanitaria y que no haya sido recogido en el apartado I.

II.2.- ***Gasto directo asociado a las actuaciones específicas en la modalidad de gestión indirecta o concertada*** a cometidas en el ámbito de la asistencia sociosanitaria y que no haya sido recogido en el apartado I.

CUESTIONARIO A86.a y A86b. EFECTOS SIGNIFICATIVOS INDUCIDOS E INDIRECTOS

En este cuestionario se recogerán todos aquellos importes de ingresos (A86a) y gastos (A86b) que, sin tener relación directa con actuaciones sanitarias o socio sanitarias acometidas de forma específica en relación con la pandemia por COVID-19, sí hayan resultado inducidos por ésta o puedan presentar una relación indirecta con la misma. Por ello, en este apartado no se considerarán, salvo indicación en contrario, los conceptos e importes ya incluidos en los cuestionarios de gasto 85 (si se incluirán en la pestaña de ingresos del A86 los recursos recibidos para la atención de gastos sanitarios).

Así mismo, los efectos inducidos e indirectos que se derivan de la crisis sanitaria tienen lógicamente un alcance muy amplio, si bien a efectos del presente cuestionario se incorporarán únicamente aquellos que representen un volumen o impacto presupuestario significativo. Se podrán comunicar por parte del Ministerio de Hacienda líneas de actuación o efectos específicos que en todo caso deben incorporarse en la cuantificación de estas rúbricas, incorporándose en la columna de observaciones / relación de medidas la descripción de otros efectos que se hayan considerado y a ser posible que impacto económico representan. A modo de ejemplo deberán recogerse los efectos del Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19 previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La cuantificación puede ser tanto positiva como negativa (mayores o menores gastos e ingresos) y será acumulativa hasta el mes de referencia del cuestionario. En este sentido, es posible que determinados efectos sean temporales y se compensen con efectos de signo contrario en meses posteriores.

El cuestionario remitido puede encontrarse protegido para en determinados datos asegurarla integridad y consistencia del conjunto de los datos del cuestionario.

En cada modelo se encuentran sombreadas aquellas celdas en las que no se requiere su cumplimentación por obtenerse por operaciones aritméticas con el resto de información integrada en el cuestionario.

- **Ámbito subjetivo de la información:** Los efectos de ingresos y gastos irán referidas a todos los entes que conforman el perímetro de AA.PP en términos SEC, debiendo especificarse en cada caso los entes afectados por cada medida.
- **Contenido de los cuadros:**
 - El cuestionario remitido prevé la incorporación de los distintos efectos con impacto en los ejercicios 2020 a 2023. El impacto puede producirse en uno solo de los años o en varios de ellos. Los efectos pueden tener carácter permanente (se prolongan previsiblemente de forma continuada) o temporal (cuyo efecto presupuestario es transitorio).

- Los datos a incorporar de carácter cuantitativo se expresarán en miles de euros.

Las medidas incluidas en el cuestionario incluirán la siguiente información:

- **Capítulo presupuestario:** las medidas se clasificarán a nivel de capítulo de su clasificación económica. A este respecto, la Comunidad deberá escoger entre las opciones el capítulo correspondiente, y en el caso de no ser así el cuestionario avisará de esta circunstancia.
- **Agrupación de efectos y desglose y Descripción:** Para cada efecto incorporado se solicita información, que puede determinar que una misma medida se haya de cumplimentar en varias líneas del cuestionario (como puede ser su clasificación por aplicación presupuestaria o conforme al tipo o naturaleza de la misma), en cuyo caso el dato relativo a la agrupación del efecto y su descripción ha de ser el mismo para todas estas líneas de detalle. Por ejemplo, si el Fondo Social Extraordinario determina líneas de actuación de gasto en diversos capítulos y con desgloses en líneas adicionales, a cada línea se le asignará la misma agrupación y una numeración específica (por ejemplo I.1, I.2, I.3...)
- **Soporte normativo:** la Comunidad indicará la normativa donde se recoge, en su caso, la medida o efecto.
- **Origen normativo:** De existir, la Comunidad indicará el origen normativo de los efectos incorporados, señalando en concreto:
 - Se señalará la fecha en la que se ha adoptado o prevé adoptar.
 - Origen Normativo: Se indicará si el efecto tiene origen en la Administración General del Estado o en la de la Comunidad Autónoma, o en el caso de que esté contenida en ambas, se marcará dicha opción.
- **Ámbito subjetivo:**
 - Delimitación sector público: Se escogerá entre las dos opciones disponibles si el efecto afecta al ámbito de las entidades integradas en la estadística de ejecución presupuestaria mensual publicada por el MINHAC o bien afecta al resto de entidades que, estando sectorizadas en el sector Administraciones Públicas, no se integran en el ámbito de dicha estadística.
 - En el caso de que el efecto afecte a una única entidad, se indicará la entidad afectada y su tipología. En el caso de tratarse de efectos de carácter horizontal que afecten a un conjunto de entidades de forma global, se indicará dicha circunstancia, si bien debe intentar remitirse la información a nivel de cada entidad. En el caso de afectar a “Entes fuera

del ámbito de la estadística de ejecución presupuestaria” indicar si el efecto afecta a la financiación proporcionada por las entidades del ámbito de la Ejecución Presupuestaria.

- En el caso de que afecte a entidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa pública española o que aplican la adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines de lucro se atenderá a la naturaleza económica de los efectos recogidos en el cuestionario para su clasificación en los capítulos de gastos e ingresos de equivalencia.
- **Aplicación presupuestaria:** con carácter general cada efecto se clasificará económicamente a nivel de subconcepto, orgánica y funcionalmente (en el caso de gastos), a excepción de los efectos que tengan carácter horizontal y que afecten a una gran cantidad de aplicaciones presupuestarias, en cuyo caso se agruparán atendiendo únicamente a su clasificación económica (a nivel de artículo, concepto o subconcepto según el grado de detalle que pueda producirse según el caso). En el caso de los efectos de ingresos, la clasificación sólo será económica y orgánica.
- **Tipo de efecto:** la Comunidad escogerá entre varias opciones, seleccionando siempre una de las ofrecidas en los desplegables habilitados al efecto, con las siguientes particularidades:
 - Tipo por ingreso afectado: En el caso de efectos de ingresos, se indicará, en su caso, el Impuesto o ingreso afectado.
 - Naturaleza Temporal o Permanente: Los efectos pueden tener carácter permanente (se prolongan previsiblemente de forma continuada) o temporal (cuyo efecto presupuestario es transitorio).
 - Área afectada: Para cada efecto, según las opciones habilitadas, se indicará la parte de la misma que afecta a Sanidad, Educación, Servicios Sociales, Transportes o en su defecto al Resto de áreas. Cabe recalcar que, en todo caso, cualquier efecto que afecte a más de un área de los indicados deberá desagregarse con el impacto resultante para cada área.
 - Tipología: Dependiendo del capítulo presupuestario al que esté imputado el efecto (en el caso de gastos) o de la naturaleza tributaria o no tributaria (en el caso de ingresos), la Comunidad deberá elegir una opción entre las propuestas, según el detalle indicado en el Anexo.

- **Previsión / Cuantificación efectos 2020 (+ ó -) hasta mes x:** se deberá remitir el impacto cuantificado o previsto en términos de impacto sobre la capacidad o necesidad de financiación del mes de referencia o ejercicio.
 - Previsión / Cuantificación hasta mes de referencia del cuestionario o anteriores: se deberá cuantificar el efecto acumulado hasta el mes correspondiente.
 - Previsión / Cuantificación de meses posteriores al mes de referencia del cuestionario: Se deberá estimar el efecto acumulado en cada uno de los meses correspondientes de estar disponible y en todo caso deberá cumplimentarse el efecto estimado acumulado en el mes de diciembre de 2020.
- **Cuantificación del efecto (+, - ó 0) en 2021/2022/2023 sobre la previsión del ejercicio 2020/2021/2022:** Si los efectos incorporados se prevé que pueden extenderse a los ejercicios siguientes se incorporará el impacto adicional en relación al ejercicio precedente.

ANEXO I. CATEGORÍA Y TIPOLOGÍA DE EFECTOS EN GASTOS

Detalle de categorías por capítulo de gasto.

Capítulo I:

- Medidas o Efectos retributivos
- Variación proporcional de jornada y retribuciones
- Variación de gratificaciones y productividad
- Variación en el volumen de personal
- Medidas de gestión/planificación de personal
- Otras medidas y efectos del capítulo I

Capítulo II:

- Efectos relacionados con prestación de servicios y suministros
- Efectos retributivos conciertos
- Otros efectos en conciertos
- Otras medidas del capítulo II

Capítulo IV:

- Transferencias corrientes a familias
- Transferencias corrientes a empresas privadas
- Otras subvenciones o ayudas corrientes
- Transferencias corrientes a CC.LL.
- Retribuciones del sector público instrumental
- Efectos retributivos conciertos
- Otros efectos en conciertos
- Otros efectos del capítulo IV

Capítulo VII:

- Transferencias de capital a familias
- Transferencias de capital a empresas privadas
- Otras subvenciones o ayudas de capital
- Transferencias corrientes a CC.LL.

- Otras medidas del capítulo VII

Capítulo VI, VIII y IX: sin detalle

ANEXO II. CATEGORÍA Y TIPOLOGÍA DE EFECTOS EN INGRESOS

Detalle de tipos de impuestos

- IRPF
- ISD
- I. Patrimonio
- I. Sociedades
- ITPAJD
- ISDMT
- IH/ IVMDH
- Impuestos ambientales
- IGIC/AIEM
- Tributos sobre el juego
- Tasas
- Otros tributos
- Medidas tributarias con efectos en cap. IV
- Enajenación de inversiones reales
- Concesiones
- Otras de Naturaleza no tributaria

Detalle de categorías para medidas de ingresos

Naturaleza tributaria (De impuestos específicos, salvo tasas)

- Modificación de bases imponibles
- Modificación de tipos impositivos
- Modificación de bonificaciones o reducciones
- Reducción mínimo exento
- Exenciones y deducciones

- Ampliación de plazos de pago o fraccionamientos
- Creación o supresión de tributos
- Otras de naturaleza tributaria

Capítulo III

- Además, Otras de naturaleza no tributaria.

Capítulo IV y VII

- Transferencias corrientes / de capital de la AGE
- Transferencias corrientes / de capital de EELL
- Transferencias corrientes / de capital de la SS
- Otras de naturaleza no tributaria
- Otras de naturaleza tributaria (solo cap IV).

Capítulo V

- Concesiones
- Otras de naturaleza no tributaria

Capítulo VI

- Enajenación de inversiones reales
- Concesiones
- Otras de naturaleza no tributaria

Capítulo VIII y IX: sin detalle